

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, e interés social y de observancia general en materia de participación ciudadana en lo tocante a obras y servicios públicos municipales. Tiene por objeto dar las bases para la integración, organización, funcionamiento e intervención del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales; promover la participación ciudadana; dar las bases de su funcionamiento, así como fomentar la participación activa y organizada tanto en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones, en materia de obras y servicios públicos municipales.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León;
- II. Secretario: El Secretario de Obras Públicas del Municipio de García;
- III. Consejo: El Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León;
- IV. Dependencias. Las que por disposición de la Ley de Gobierno Municipal y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, auxilian al Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades Ejecutivos del mismo bajo el carácter de Secretaría, Direcciones y Oficinas.
- V. Municipio: Municipio de García, Nuevo León, y
- VI. Reglamento: El Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León.

Artículo 3º.- Corresponde al Secretario de Obras Públicas, la aplicación del presente Reglamento, y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las

disposiciones del mismo, conforme a los principios rectores de la participación ciudadana en el municipio.

Artículo 4.- Los principios de la participación ciudadana son: corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal de García, Nuevo León;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Obras Públicas;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, y
- V. Los Titulares de las dependencias administrativas, según su competencia.

Artículo 6º.- Las autoridades competentes, en su ámbito de competencia, están obligadas a fomentar y garantizar el respeto de los derechos previstos en este Reglamento.

Artículo 7º.- Se consideran vecinos para los efectos de éste reglamento, a los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el gobierno del Estado fuera de su territorio.

La calidad de vecino se acreditará mediante protesta de decir verdad, a través de la dirección que conste en la credencial para votar con fotografía o, en su caso, por constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Para los efectos de este Reglamento, son habitantes del Municipio de García, Nuevo León, las personas que residan en su territorio. Son ciudadanos las personas que se encuentren en el supuesto del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos
Municipales de García Nuevo León.

Artículo 9º.- El Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, es un organismo de participación ciudadana, que tiene por objeto la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal en materia de Obras y Servicios Públicos Municipales. En su integración se deberá respetar el principio de paridad de género, esto es, no podrá estar integrado con más del 50% de personas del mismo sexo.

Artículo 10.- Se crea el Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, como un organismo de participación ciudadana, con las atribuciones y objetivos que señala el presente Reglamento.

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, se integra por:

- I. Un representante de Organizaciones de Vecinos;
- II. Un representante de Asociaciones de Padres de Familia;
- III. Un representante de Organizaciones de Trabajadores;
- IV. Un representante de Instituciones de Educación Superior o Media Superior; y
- V. Un representante de Organizaciones No Gubernamentales;

Artículo 12.- El Ayuntamiento, convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo anterior, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social; a efecto de que propongan a sus representantes, los cuales no deberán haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación;

La convocatoria expedida por el Ayuntamiento, a que se refiere el párrafo que antecede, establecerá el procedimiento y criterios de selección de los ciudadanos y la documentación con la cual se acreditará cada uno de los requisitos.

Los expedientes de los ciudadanos interesados en formar parte del Consejo, serán turnados a la Comisión del ayuntamiento de Participación Ciudadana para su análisis, dictaminación y selección, ésta emitirá un dictamen señalando las personas propuestas que cumplen los requisitos, el cual someterá a la consideración del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, para que éste haga el nombramiento correspondiente, el nombramiento se hará con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y será por el período constitucional de gobierno de la administración bajo la cual se instala, con la posibilidad de repetir en su cargo por un período más, previa ratificación que haga el Ayuntamiento.

En caso de que no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria. En el supuesto de que por segunda ocasión no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos, la designación de los representantes ciudadanos será directa por parte de la Comisión de Participación Ciudadana, bajo la propuesta de los integrantes por parte del Presidente Municipal.

La convocatoria será difundida en el portal de internet del municipio y en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- El pleno del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el pleno del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, en su primera sesión, por mayoría calificada de las dos terceras partes, a propuesta de sus integrantes;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de García, Nuevo León;
- IV. Un Delegado Propietario, que será la persona que designe el Pleno del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, de una tema que proponga el Presidente Ejecutivo, quien deberá verificar que la persona designada cumpla con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente sus funciones y que acredite contar con experiencia en

aspectos relacionados con el objeto y fines de este ordenamiento, dicho integrante tendrá voz pero no voto en las sesiones del pleno;

V. Un Delegado Suplente, que será la persona que designe el Pleno del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, de una tema que proponga el Presidente Ejecutivo, quien deberá verificar que la persona designada cumpla con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente sus funciones y que acredite contar con experiencia en aspectos relacionados con el objeto y fines de este ordenamiento, dicho integrante tendrá voz pero no voto en las sesiones del pleno;

VI. Los Ciudadanos señalados en el Artículo 11, con el carácter de vocales y

VII. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con el carácter de vocal.

Los integrantes ciudadanos del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, tendrán derecho a voz y voto

Los integrantes ciudadanos del Consejo, tendrán derecho a nombrar un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del propietario, los suplentes actuarán en nombre y representación de los propietarios y únicamente actuará en ausencia del Titular.

La designación de los suplentes se efectuará mediante la designación que realice el pleno del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León.

En el caso de los servidores públicos que integran el consejo, de igual forma tendrán derecho a nombrar un suplente, para lo cual será suficiente la designación que para tales efectos realicen los servidores públicos titulares.

Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana.

Artículo 14.- El Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o

instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

Artículo 15.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, a iniciativa de sus integrantes y por acuerdo del Pleno del Consejo, podrá formular las invitaciones correspondientes en cualquier momento, a los servidores o funcionarios públicos de la institución o de las Dependencias Municipales a efecto de discutir, analizar o proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de este Reglamento.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, las siguientes:

- I. Ser órgano de consulta, opinión y propuestas de medidas para el Ayuntamiento;
- II. Proponer, el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices en materia de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- III. Observar que la Secretaría de Obras, cumpla con los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- IV. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar;
- V. Observar que el presupuesto asignado a la Secretaría de Obras, se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso;

VI. Presentar proyectos de reglamentación en la materia del presente reglamento ante las instancias correspondientes;

VII. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, considere necesarias;

IX. Elaborar, publicar y distribuir trimestralmente, el órgano informativo del Consejo, difundiendo las actividades de participación ciudadana en la materia del presente Reglamento que sean de mayor relevancia en el Municipio, así como datos estadísticos de la materia;

X. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de la Secretaría de Obras;

XI. Evaluar el funcionamiento de la Secretaría de Obras;

XII. Promover la realización de estudios e investigaciones que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines del presente reglamento;

XIII. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines del presente Reglamento, y sobre aquellos problemas que en materia del presente reglamento aquejen a los habitantes del Municipio;

XIV. Formular propuestas de obras y acciones que puedan ser financiadas con recursos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

XV. Impulsar la participación ciudadana en la orientación y aplicación de los recursos

XVI. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia del presente reglamento, y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la

prevención o autoprotección, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XVII. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía que no sean materia de su competencia;

XVIII. Emitir, las recomendaciones conducentes;

XIX. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración,

XX. Emitir los acuerdos correspondientes;

XXI. Formular su Reglamento Interior; y

XXII. Las demás previstas en este Reglamento, así como las que le atribuyan las demás disposiciones legales.

Artículo 19.- El Secretario de Obras, deberá comunicar periódicamente al Consejo, la información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 20.- Las recomendaciones emitidas por el Consejo, de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, la Secretaría de Obras, está obligada a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Requisitos de los Ciudadanas para ser Integrante del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León

Artículo 21.- Los ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser representante de las organizaciones, asociaciones o Instituciones a que hace referencia el artículo 11, del presente reglamento, las cuales deberán tener una residencia mínima en el municipio de tres años;

- II. Ser ciudadano nuevoleonés, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener cuando menos, dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- IV. Ser vecino del Municipio de García, Nuevo León, con una residencia mínima comprobable de dos años;
- V. No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento, gobernador del Estado, titular de alguna dependencia centralizada u organismo descentralizado o desconcentrado del poder Ejecutivo del Estado, empresa de participación estatal mayoritaria o fideicomiso público o cualquier ente público del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Estatal Electoral, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna dependencia u organismo Descentralizado, Desconcentrado o Autónomo de la Administración Pública Municipal, ni Candidato a un puesto de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político;
- VI. Gozar de buena fama y reputación entendiéndose por tal el que sea merecedor de estimación y confianza en el medio en el cual se desenvuelve, personas que se distinguen por acciones al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos, conducta o trayectoria ejemplar;
- VII. No encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal.

CAPÍTULO CUARTO

De las Causas de Remoción o Terminación del Cargo de los Integrantes del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León

Artículo 22.- Serán causas de remoción o terminación del cargo de los representantes ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, las siguientes:

I. La remoción del cargo por dejar de reunir, durante el periodo de su ejercicio, cualquiera de los requisitos a que se refieren las diversas fracciones del artículo 21 del presente Reglamento;

II. La remoción del cargo por dejar de asistir a tres juntas del Consejo Ciudadano Municipal, en forma sucesiva o a cinco alternas durante un año, sin causa justificada;

III. La separación voluntaria por escrito;

IV. La conclusión del periodo para el cual fueron designados;

V. Ser condenado por delito alguno;

VI.- La incapacidad física o mental debidamente acreditada y

VII. La muerte.

La remoción o terminación del cargo será determinada por el pleno del Consejo y se dará inicio al procedimiento de designación de la o las representantes correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento. La falta de nuevas designaciones de ciudadanos integrantes del Consejo no afectará el funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO QUINTO

De las Funciones y Actividades

Artículo 23.- Corresponde al Presidente Ejecutivo, las siguientes:

I. Convocar a las sesiones del Consejo;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo;

IV. Vigilar y Coordinar todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo;

- V. Ejecutar o vigilar que se ejecuten los acuerdos del Consejo;
- VI. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Consejo, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- VII. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo, en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada una de ellas no exceda de tres veces sobre el mismo punto;
- IX. Hacer uso de la palabra en las sesiones del Consejo, para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto individual en las resoluciones del Consejo y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto;
- X. Observar y hacer que los demás integrantes del Consejo, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones, si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, la Presidente Ejecutivo, podrá suspender la Sesión y, en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.
- XI. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los integrantes del pleno del Consejo, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- XII. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan;
- XIII. Auxiliarse de los demás integrantes del Consejo para el cumplimiento de sus funciones, proponiendo para tal caso, comisiones permanentes o especiales,
- XIV. Firmar los comunicados del Consejo;
- XV. Representar al Consejo, y

XVI. Las demás que le asigne el Consejo, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo;
- II. Citar a las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar el proyecto de Orden del Día de la sesiones del Consejo;
- IV. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Consejo;
- V. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- VII. Elaborar los comunicados del Consejo;
- VIII. Ejercer la conducción administrativa del Consejo;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los integrantes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;
- X. Conservar el archivo de las actas del Consejo;
- XI. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;
- XII. Recabar y computar los votos de las integrantes del Consejo, en la Sesión dando cuenta de ello;
- XIII. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones del Consejo, en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de las integrantes del Consejo;

XIV. Rendir un informe mensual al Presidente Ejecutivo sobre la administración del Consejo, y

XV. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las funciones y actividades que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que le instruya el Pleno del Consejo, o su Presidente Ejecutivo;

Artículo 25.- Corresponde al Delegado propietario del Consejo, las siguientes:

I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo;

II. Coadyuvar con la Presidente Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo, en las atribuciones y obligaciones que les fueron conferidas;

III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, y

IV. Las demás que le asigne el Consejo, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 26.- Corresponde al Delegado suplente del Consejo, las siguientes:

I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo;

II. Coadyuvar con el Delegado propietario, en las atribuciones y obligaciones que les fueron conferidas;

III. Ejercer el derecho de voz y voto, en las sesiones del Consejo, y

IV. Las demás que le asigne el Consejo, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 27.- Corresponde a los vocales ciudadanos, del Consejo, las siguientes:

I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo;

II. Participar en los trabajos y deliberaciones del consejo;

III. Auxiliar al Presidente Ejecutivo y Secretario Ejecutivo en las funciones que le sean encomendadas;

IV. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, y

V. Proponer a los demás integrantes del Consejo, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;

VI. Auxiliar al Consejo, en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;

VII. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VIII. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Consejo;

IX. Observar la Compostura, Guardar el respeto a los demás integrantes del Consejo, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y a las sesiones del Consejo;

X. Presentar al Consejo las propuestas de tema a tratar;

XI. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones;

XII. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las actividades, funciones, facultades y obligaciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que le instruya el Pleno del Consejo.

Artículo 28.- Los ciudadanos integrantes del Consejo, en el acto de instalación del consejo deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar en su encargo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el presente Reglamento y Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO SEXTO

De las Sesiones del Consejo Ciudadano en Materia de Obras

y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, una vez al bimestre, para atender los asuntos del Consejo, y

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia del Consejo.

Artículo 30.- El Consejo, sesionará ordinariamente una vez al mes, conforme al calendario de sesiones que apruebe el pleno del Consejo.

Las Sesiones ordinarias se celebrarán en días hábiles pudiendo celebrarse en días inhábiles, previa habilitación del día por parte del El pleno del Consejo.

En tanto el Consejo, no apruebe un calendario de sesiones, se realizarán el último viernes del mes a las 16:00 dieciséis horas

Artículo 31.- El Consejo, sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario, pudiendo celebrarse en días inhábiles.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas para los que fueron convocadas, mismos que se expresarán en la convocatoria.

Artículo 32.- Las sesiones del Consejo, serán convocadas por su Presidente Ejecutivo; serán públicas, a menos que por mayoría de sus integrantes acuerden hacerla privada.

Las integrantes del Consejo, están obligadas a guardar reserva en los asuntos tratados en las Fracciones anteriores. En caso contrario se hará acreedoras a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los asistentes deben guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas en las Sesiones del Consejo.

Artículo 33.- A las Sesiones Públicas podrán concurrir los ciudadanos, debiendo guardar silencio, abstenerse de intervenir en las discusiones y realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas.

Las personas que no respeten lo señalado podrán ser retiradas del Recinto Oficial, si la falta es motivo de algún delito serán consignados a la autoridad competente.

Artículo 34.- La convocatoria para la sesión deberá ser emitida por lo menos con un día de anticipación a la sesión.

La Convocatoria deberá precisar el lugar, la fecha, la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión, así como el orden del día de la misma

Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados los integrantes del Consejo, por escrito o en otra forma indubitable.

Artículo 35.- El Presidente Ejecutivo, con apoyo del Secretario Ejecutivo, realizará el orden del día.

Para la integración de la propuesta de orden del día de las Sesiones Ordinarias, se considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por las integrantes o Comisiones del Consejo.

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo, se realizarán en el bien inmueble que para tales efectos designe el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias del Consejo, se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo en la sesión anterior;
- VI. Asuntos específicos a tratar;
- VII. Asuntos generales; y

VIII. Clausura de la Sesión.

Artículo 38.- Las sesiones Extraordinarias del Consejo, se sujetarán al siguiente Orden del Día:

I. Lista de Asistencia;

II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;

III. Lectura y Aprobación el orden del día;

IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;

V. Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo en la sesión anterior;

VI. Asuntos específicos a tratar, y

VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo, serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Ejecutivo, por instrucciones del Presidente Ejecutivo, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 40.- Los integrantes del Consejo, deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al integrante del Consejo que no esté presente al tomarse lista de asistencia.

Artículo 41.- Si por causa justificada algún integrante del Consejo, no puede permanecer en la Sesión del Consejo, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente Ejecutivo para retirarse de la misma.

La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

Artículo 42.- Una vez instalada la sesión del Consejo, solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando al retirarse alguno de los integrantes del Consejo, se disuelva el quórum legal;
- II. Cuando el Presidente Ejecutivo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito; y
- III. Cuando se suspenda una sesión de del Consejo, el Secretario Ejecutivo, hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

Artículo 43.- El Presidente Ejecutivo o algún otro integrante del Consejo, podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita.

La aprobación del receso requiere de mayoría simple. Cuando se decrete un receso, de inmediato se informará y notificará a las integrantes del Consejo, la fecha y hora en que la sesión deba reanudarse.

Artículo 44.- Los integrantes del Consejo, podrán invitar a las sesiones, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento. Dicha participación será honorífica. Los invitados no tendrán derecho a voto.

Artículo 45.- El Consejo, desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, por lo que no habrá preeminencia entre ellas.

Artículo 46.- El Presidente Ejecutivo, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, pudiendo delegar tal función en el Secretario Ejecutivo, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

Artículo 47.- El Presidente Ejecutivo al dirigir las sesiones podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

Artículo 48.- Las intervenciones de los Integrantes del Consejo, serán para presentar un tema y posteriormente se abrirá el debate a discusión.

Artículo 49.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Ejecutivo, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

Artículo 50.- Durante las discusiones ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe. Si alguno infringiere estos preceptos el Presidente Ejecutivo lo llamará al orden.

Artículo 51.- Para que una votación sea válida se requiere un quorum de instalación de la mayoría de sus integrantes.

Cuando algún integrante del Consejo, tuviere interés en el asunto a resolver cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado, deberá excusarse de participar en la votación y discusión correspondiente.

Artículo 52.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de las presentes en sesión, salvo los casos en que las disposiciones legales establezcan, disposición en contrario.

El Presidente Ejecutivo tendrá voto individual en las resoluciones del Consejo y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

Artículo 53.- Habrá dos formas de ejercer el voto en las sesiones del Consejo:

- I. Económica, y
- II. Nominal.

Artículo 54.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Consejo, dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;
- II. El secretario Ejecutivo, anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo;
- III. Concluida la votación el Secretario Ejecutivo, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 55.- Se considerarán votaciones nominales en los casos en los que el Pleno del Consejo, así lo determine.

Artículo 56.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Consejo, serán económicas; la votación económica, consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, los integrantes del Consejo, que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en contra, dando a conocer el Secretario Ejecutivo, en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

Artículo 57.- De cada Sesión del Consejo el Secretario Ejecutivo, levantará Acta, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Consejo.

Un Acta Permanecerá en resguardo del Presidente Ejecutivo y otra en resguardo del Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Comisiones del Consejo Ciudadano en Materia de Obras y Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León

Artículo 58.- Las comisiones, serán órganos de estudio y dictamen, que auspicien la mejor ejecución de los objetivos del Consejo.

Artículo 59.- Compete a los integrantes del Consejo, desempeñar las comisiones que les sean conferidas, con esmero y plena responsabilidad, informando al pleno del Consejo los resultados de su gestión.

Artículo 60.- Cuando el Consejo lo requiera, se podrá nombrar una Comisión especial sobre un asunto dentro del ámbito de las competencias del Consejo. La propuesta deberá contener las normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo de finalización de sus trabajos. Corresponderá al Pleno del Consejo resolver sobre la creación y los resultados de la comisión.

Artículo 61.- Las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, cinco integrantes del Consejo.

Artículo 62.- Las Comisiones serán coordinadas por un integrante del Consejo.

Artículo 63.- El pleno del Consejo, podrá determinar las comisiones de acuerdo con sus necesidades. Definirá las características de los asuntos de que deben ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la manera en que rendirán sus informes.

Al resolver la integración de las comisiones, el pleno del Consejo, señalará quién de entre sus integrantes deberá coordinar los trabajos.

Artículo 64.- El Consejo, en sesión posterior a la instalación del mismo, procurará integrar las comisiones, estableciendo cuando menos las siguientes comisiones permanentes:

I.- Comisión de Información, y

II.- Comisión de Evaluación y análisis

La integración de las comisiones podrá ser renovada cada año, o bien dentro del plazo que, al efecto acuerde el pleno del Consejo.

Artículo 65.- Las Comisiones Permanentes o Especiales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto.

Artículo 66.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 67.- El dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos por la mayoría de las integrantes que las componen.

Artículo 68.- Las Comisiones deberán someter a la consideración del pleno del Consejo, los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Asambleas Ciudadanas

Artículo 69.- La asamblea ciudadana es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de

carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de García, Nuevo León.

CAPÍTULO NOVENO De los Comités Ciudadanos

Artículo 70.- El comité ciudadano es el órgano de representación popular de la asamblea ciudadana.

Artículo 71.- Cada asamblea ciudadana, junta de vecinos o de colonos elegirá un comité ciudadano, cuya representación será honorífica. Será nombrado en la asamblea ciudadana correspondiente convocada y organizada para este efecto, respetando los principios de la paridad de género.

Artículo 72.- Los Comités Ciudadanos, deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias con recursos públicos, en la aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar

Artículo 73.- Los comités Ciudadanos se estarán a lo dispuesto por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de García, Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO De las Juntas de Vecinos

Artículo 74.- Los vecinos del Municipio podrán organizarse en Juntas de Vecinos con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio, sector o Municipio, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para las juntas de vecinos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75.- Las Juntas de Vecinos son organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector.

Artículo 76.- Las Juntas de Vecinos se estarán a lo dispuesto por el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de García, Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Quejas Ciudadanas.

Artículo 77.- El consejo realizará denuncias o quejas sobre irregularidades en materia del presente reglamento y fomentarán el uso de las mismas entre la población a la que representen.

Artículo 78.- La presentación de las denuncias o quejas, no excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a los interesados conforme a la Ley, ni interrumpen sus plazos de preclusión o prescripción. En todo momento quedan a salvo los derechos de los ciudadanos para acudir a otras instancias.

Artículo 79.- La interposición de las denuncias o quejas es optativa para los residentes y vecinos del Municipio.

Artículo 80.- Las denuncias o queja deberán ser interpuestas en días y horas hábiles ante el Órgano de control interno que corresponda

Artículo 81.- Las denuncias o quejas deben ser presentadas por el residente o vecino del Municipio que se vea afectado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Procedimiento de Inconformidad

Artículo 82.- Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 83.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS